

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA QUIENES ASPIRAN A OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN LOS 30 CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento de Designación y Remoción	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se expidió el Reglamento de Elecciones y sus anexos, cuya última modificación fue aprobada el 12 de octubre de 2023 a través del similar **INE/CG560/2023**.
- II El 23 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG114/2020** por el que expidió el Reglamento de Designación y Remoción, documento que ha sido reformado y cuya última modificación fue aprobada a través del Acuerdo **OPLEV/CG128/2023**, el 18 de octubre de 2023.
- III El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **OPLEV/CG192/2022** relativo a la modificación de la integración, entre otras, de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	María de Lourdes Fernández Martínez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral

- IV** El 30 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, los Programas Anuales de Trabajo 2023 de sus diferentes Comisiones, entre ellas, el de la Comisión.
- V** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
- VI** El 5 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG123/2023**, designó a la Institución Educativa que realizará el diseño, elaboración de reactivos, guía de estudio, así como la aplicación, evaluación y revisión del examen de conocimientos para las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- VII** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Veracruz y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- VIII** El 7 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión recomendó a este Consejo General mediante Acuerdo **CCYOE/008/2023**, la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General del OPLE Veracruz; son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 Además, tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el apartado C, fracción V, del artículo 41 de la

Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5** La LGIPE señala en el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o); que son atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales, durante el proceso electoral correspondiente.
- 6** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7** En ese sentido, el OPLE Veracruz como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2023 y 2024 el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- 8** Por lo anterior, el OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, tratándose de la elección de Gobernatura y Diputaciones Locales, cuenta con los Consejos Distritales, quienes tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; además, estos órganos desconcentrados funcionarán

únicamente durante el proceso electoral, en términos del Código Electoral en sus artículos 101, fracción IX, inciso b) y 139.

- 9** La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos, previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General, en términos del artículo 170, fracción II, inciso a) del Código Electoral.
- 10** En ese sentido, la DEOE tiene, entre otras, la atribución de apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales del Organismo, de acuerdo con lo que señalan los artículos 118, fracción II del Código Electoral; 16, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior; y 12, numeral 1, fracción I Reglamento de Designación y Remoción.
- 11** En ese tenor, los artículos 139 del Código Electoral y 5, numerales 1 y 2 del Reglamento de Designación y Remoción mencionan que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, así como la atribución de realizar los cómputos distritales de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, en sus respectivos distritos.

Asimismo, señala que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el territorio veracruzano, funcionará un Consejo Distrital con residencia en la cabecera del distrito.

- 12** De igual manera, los artículos 140, primer párrafo del Código Electoral y 5, numeral 3 del Reglamento de Designación y Remoción, establecen que los Consejos Distritales se integrarán con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría, una Vocalía de Organización Electoral, una Vocalía de Capacitación Electoral y una representación de cada uno de los

partidos políticos registrados y, en su caso, una representación de cada candidatura independiente registrada.

- 13** Por otro lado, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, se establecen en los artículos 140, 141, 143, 144 y 145 del Código Electoral; y 46, numeral 1 del. Reglamento de Designación y Remoción.
- 14** Por lo anterior, para la integración de los Consejos Distritales se elegirán en total a 30 Presidencias de Consejo, 120 Consejerías Electorales, 30 Secretarías, 30 Vocalías de Organización Electoral y 30 Vocalías de Capacitación Electoral.
- 15** En ese sentido, el Reglamento de Designación y Remoción, en su artículo 8, numeral 1, fracción I, inciso b) señala que le corresponde al Consejo General la aprobación de las convocatorias para participar en los procedimientos de selección y designación.
- 16** De manera que, en concordancia con el artículo 12, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Designación y Remoción, la DEOE elaboró la propuesta de Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 17** De acuerdo con el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Designación y Remoción, el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales consiste en una serie de etapas tendentes a la designación de las y los ciudadanos aspirantes que ocuparán algún cargo en los Consejos Distritales y se sujetará a los principios rectores de la función electoral, y en especial a los principios de igualdad de género y no discriminación, así como al principio de paridad de género.

- 18** Asimismo, dicha Convocatoria contempla las etapas establecidas en el artículo 17, numeral 2 del Reglamento de Designación y Remoción, en el que se señala que, para el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, deberá incluir las siguientes etapas:
- I.** Convocatoria Pública;
 - II.** Registro en línea de aspirantes;
 - III.** Validación de aspirantes registrados en el sistema que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria;
 - IV.** Examen de conocimientos;
 - V.** Conferencia informativa voluntaria virtual no vinculante a partir de las plataformas tecnológicas del OPLE;
 - VI.** Publicación de Resultados
 - VII.** Presentación y cotejo de los requisitos legales;
 - VIII.** Valoración curricular y entrevista;
 - IX.** Designaciones de las y los integrantes.
- 19** En ese mismo tenor el Reglamento de Elecciones del INE, establece en sus artículos 19, numeral 1, inciso a); 20; 21; 22; y 23; entre otras cuestiones, que los OPL deben considerar dentro de las etapas del procedimiento la emisión de una convocatoria pública en donde las y los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; las etapas del procedimiento de selección, la valoración curricular y la entrevista, así como, el trato que se le dará a la información y datos personales, que aporten las y los aspirantes a integrar un Consejo Distrital.
- 20** Aunado a lo anterior, conforme al artículo 18, numeral 4 del Reglamento de Designación y Remoción, la Convocatoria pública contiene los elementos siguientes:
- a)** Bases;

- b) Cargos y período de designación de los puestos que integren los Consejos Distritales;
- c) Requisitos legales y formales que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- d) Los medios a través de los cuales se difundirá el proceso de selección, así como la forma para la notificación a las y los aspirantes;
- e) Órganos y sedes del OPLE, ante quienes se podrán registrar las y los interesados, dando preferencia al registro en línea;
- f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
- h) Forma, términos y plazos para la notificación de las y los ciudadanos que hayan sido designados;
- i) La remuneración que se otorgará a cada uno de los cargos concursados por tipo de consejo;
- j) Los términos en que rendirán protesta las y los ciudadanos designados;
- k) El aviso de privacidad simplificado; y
- l) La atención de los asuntos no previstos.

21 Conforme a lo anterior, en la Convocatoria Pública para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los treinta Consejos Distritales, se establecen las siguientes etapas y plazos:

- a) Registro en línea de aspirantes: **Del 10 al 27 de noviembre de 2023.**
- b) Publicación de folios de las personas aspirantes que acreditaron los requisitos: **A más tardar el 30 de noviembre de 2023.**

- c) Examen de conocimientos: **2 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas.**
- d) Conferencia Informativa virtual: **4 de diciembre de 2023.**
- e) Publicación de los resultados del examen de conocimientos: **5 de diciembre de 2023.**
- f) Solicitud de revisión de resultados del examen: **A partir de la publicación de los resultados y hasta las 23:59 horas del 7 de diciembre de 2023.**
- g) Revisión de resultados del examen de conocimientos: **Del 6 al 8 de diciembre de 2023.**
- h) Publicación de los resultados que deriven de las revisiones del examen de conocimientos: **9 de diciembre de 2023.**
- i) Presentación de requisitos legales: **A partir de la publicación de los resultados y hasta el 9 de diciembre de 2023.**
- j) Publicación de la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales: **14 de diciembre de 2023.**
- k) Valoración curricular y entrevista: **Serán publicadas en el portal web del OPLE Veracruz y a través del SIAODES, conforme lo determine el Consejo General.**
- l) Presentación de propuestas a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz: **A más tardar el 5 de enero de 2024.**
- m) Designación de integrantes de los Consejos Distritales: **A más tardar el 10 de enero de 2024.**
- n) Instalación de los Consejos Distritales: **A más tardar el 15 de enero de 2024.**
- o) Periodo de funciones: **Del 15 de enero al 31 de julio de 2024 o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto a los medios de impugnación pendientes de resolución.**

22 Por otro lado, en aras de dotar de certeza y transparencia el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se estima idóneo que en la propia Convocatoria se contemplen los criterios a evaluar, la ponderación correspondiente a cada criterio, así como la cédula que se empleará para este propósito.

Ello, en concordancia a lo que señala el artículo 32, numerales 1 y 4 del Reglamento de Designación y Remoción, en la etapa de la valoración curricular y entrevista, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo, además se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiran al cargo; y que para ello, el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará, previo a la implementación de esta etapa, los criterios a evaluar, la ponderación que corresponda a cada una de las personas, así como la cédula que se empleará para este propósito.

Es así que en concordancia con el numeral 2 del artículo 32 del mismo ordenamiento, el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

Por lo anterior, los criterios a evaluar y las ponderaciones que se emplearán durante la etapa de valoración curricular y entrevista son los siguientes:

Valoración curricular		
Criterio	Ponderación	Calificación
1. Historia profesional y laboral	25 %	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5 %	
3. Experiencia en materia electoral	2.5 %	
Total:	30 %	

Entrevista

	Criterio	Porcentaje	Calificación
1.	Apego a los principios rectores de la función electoral	15 %	
2.	Idoneidad en el cargo		
2.1.	Liderazgo	15 %	
2.2.	Comunicación	10 %	
2.3.	Trabajo en equipo	10 %	
2.4.	Negociación	15 %	
2.5.	Profesionalismo e integridad	05 %	
Total:		70 %	

23 De igual manera, el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Designación y Remoción señalan que en cada uno de las etapas se garantizará la igualdad y paridad de género, la inclusión, la interculturalidad, la accesibilidad y una convivencia libre de violencia, la igualdad de oportunidad y la no discriminación; y que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación, motivada por el origen étnico, género, discapacidades, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, edad o cualquier otra que atenta contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

24 Las personas aspirantes podrán, al momento de requisitar el Anexo 1. Currículum Vitae, señalar si pertenecen a algún grupo en condición de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afroamericanas, personas del colectivo LGBTTTIQ+, personas adultas mayores, personas jóvenes y personas con discapacidad); cuya autoadscripción será suficiente para reconocerle dicha pertenencia para efectos de esta Convocatoria.

Asimismo, en el caso de que hayan accedido a la etapa de valoración curricular y entrevistas, personas que se autoadscriban en alguno de los grupos de vulnerabilidad, se garantizará la designación de, por lo menos, una de éstas personas en la integración del consejo respectivo; exceptuando a aquellos

distritos que, por cuestiones extraordinarias, hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.

- 25** Los artículos 142, 169, párrafo segundo y 170, fracción II, inciso c) del Código Electoral establecen, por una parte, el inicio y conclusión del proceso electoral ordinario; y por otra, los plazos en los que deben designarse a las personas que integrarán los Consejos Distritales, así como su instalación.

No pasa desapercibido para este Consejo General que el artículo 170, fracción II, inciso b) del Código Electoral establece que del dieciséis del mes de noviembre al día veinte del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, para los Consejos Distritales, la Presidencia del Consejo General, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten los aspirantes, propondrá a dicho Consejo los nombramientos de las y los consejeros y las y los funcionarios correspondientes, con base en la lista de las y los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la convocatoria.

De ahí que se considere viable aprobar la modificación de los plazos siguientes:

- a)** El periodo de funciones de los Consejos Distritales del 15 de enero al 31 de julio de 2024. Esto en aras de atender los principios de racionalidad y eficiencia presupuestal, sin que ello implique que, en su caso, los Consejos Distritales puedan seguir en funciones hasta que culmine la cadena impugnativa respectiva.
- b)** El plazo para la presentación de propuestas a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz a más tardar el 5 de enero de 2024, ello con la finalidad de contar con un periodo amplio de difusión de la convocatoria y de registro de aspirantes; lo que impacta en los periodos en que se realizarán las etapas subsecuentes de la Convocatoria; también derivado de que el OPLE Veracruz, a la par del proceso de selección y designación

de las y los integrantes de los Consejos Distritales, realiza actividades relacionadas con los procesos de Consultas para Personas con Discapacidad y en materia Indígena, por citar algunos ejemplos.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo establecido en el artículo 18 del Código Electoral el cual menciona que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLE Veracruz podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el mismo Código, debiendo publicar el acuerdo correspondiente en la Gaceta del Estado, para que surta sus efectos.

En tal sentido, conforme a lo citado en los párrafos anteriores, se aprueba adecuar el plazo señalado en el artículo 170, fracción II, inciso b) del Código Electoral, a fin de generar certeza y atención oportuna a las etapas para la designación e integración de los Consejos Distritales.

Por otra parte, cabe precisar que, en la Convocatoria también se establece que, en los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, cuando se deban de tomar las medidas para ajustar plazos, así como en los casos de que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo Distrital, previa propuesta de la Comisión.

- 26** Es oportuno también hacer mención que la Convocatoria que emita el Consejo General del OPLE Veracruz, será pública y estará disponible para toda la ciudadanía que desee integrar los Consejos Distritales que actuarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y que cumpla con los requisitos legales que establece el Código Electoral y la propia convocatoria.

En ese mismo sentido, acorde con el criterio adoptado por el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo en el Acuerdo **OPLEV/CG242/2020**, desde una visión garantista, la convocatoria prevé que la ciudadanía con 22 años de edad pueda participar en las etapas de la Convocatoria, pero su designación,

en términos del artículo 140 fracción II del Código Electoral, sólo podrá llevarse a cabo hasta que la o el aspirante cumpla los 23 años de edad, además de colmar todos los demás requisitos legales y reglamentarios que permitan su designación

- 27** Por otro lado, el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Designación y Remoción menciona que la Convocatoria deberá difundirse ampliamente, para tal efecto, se podrá utilizar el portal web, los estrados y las redes sociales del OPLE Veracruz, los tiempos asignados al Organismo en radio y televisión, los periódicos de circulación estatal y regional, entre otros medios de comunicación.

Asimismo, se procurará su difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en comunidades indígenas y con líderes de opinión de la entidad.

En ese sentido, el artículo 23, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior, menciona que, entre las atribuciones de la Unidad Técnica de Comunicación Social, se encuentran las de desarrollar y promover la política de comunicación social del OPLE Veracruz, así como el programa anual correspondiente; y la de consolidar y difundir la imagen del Organismo, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el organismo. Por tal motivo, este Consejo General aprueba instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social a que, conforme a sus atribuciones, despliegue las actividades necesarias que permitan generar una amplia difusión de la presente Convocatoria.

- 28** Mientras que el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento de Designación y Remoción señala que se podrá emitir una versión de la Convocatoria en las lenguas originarias más representativas del estado de Veracruz que se determine, en versión digital e impresa, la cual será difundida a través de las

estaciones de radio comunitaria en la entidad, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de los recursos del OPLE Veracruz.

En ese tenor, el artículo 29, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior, le otorga a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, entre otras, la atribución de proponer e instrumentar la vinculación con grupos y comunidades vulnerables, orientados a la promoción y ejercicio de sus derechos político-electorales. Por lo que este Consejo General aprueba instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración, así como a las Unidades Técnicas de Igualdad de Género e Inclusión y de Comunicación Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones pertinentes a fin de que, el extracto de la Convocatoria que forma parte integral del presente Acuerdo, sea traducido a las lenguas originarias más representativas del Estado para su adecuada difusión.

- 29** De igual manera, de conformidad con el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Designación y Remoción, este Consejo General aprueba la publicación en el Portal Web de este Organismo de la guía de estudio, que servirá como apoyo pedagógico para que las y los aspirantes se preparen para la aplicación del examen.
- 30** En ese mismo, sentido a fin de garantizar que el Sistema sea un instrumento de apoyo para las etapas que habrán de llevarse a cabo conforme a la Convocatoria, este Consejo General aprueba instruir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos a fin de que habilite el Sistema para que la ciudadanía interesada atienda las etapas de registro y demás cumplimiento de requisitos previstas en la Convocatoria.
- 31** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que

emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, y 104, párrafo primero, incisos f) y o) de la LGIPE; artículo 19 numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18, 99, segundo párrafo, 102, 108 fracción III; 118, fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 10, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento para la designación y remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 16, párrafo primero, inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

SEGUNDO. Se aprueba la publicación del presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, para efectos de lo establecido en el considerando 25.

TERCERO. Se vincula a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Organismo para que, una vez aprobado el presente Acuerdo y sus anexos por este máximo órgano de dirección, realice amplia difusión de la presente Convocatoria en los términos del considerando 27.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y las Unidades Técnicas de Igualdad de Género e Inclusión y de Comunicación Social, para que, una vez aprobada la presente Convocatoria por este máximo órgano de dirección, y conforme a sus atribuciones, se realicen las gestiones conducentes para la traducción y difusión del extracto de la Convocatoria, en las lenguas originarias más representativas del Estado, en términos del considerando 28.

QUINTO. Publíquese en el portal web del Organismo, la guía de estudios elaborada por el Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, en términos del considerando 29.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para que habilite el Sistema en el que la ciudadanía veracruzana interesada en integrar alguno de los treinta Consejos Distritales realice su registro.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a garantizar la designación de, por lo menos, una persona de alguno de los grupos vulnerables, en la integración

del consejo respectivo, por **unanidad** de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a garantizar la designación de, por lo menos, una persona de alguno de los grupos vulnerables, en la integración del consejo respectivo, por **mayoría de votos** de las Consejeras y Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, y el voto en contra del Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA